

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Preios: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha constituido, en todo momento, motivo de honda preocupación e inquietud para el Gobierno de la República la prestación de la necesaria asistencia médico-farmacéutica, no sólo a aquellas familias que por su precaria situación económica han de integrar los padrones de Beneficencia municipal, sino, igualmente, la de aquellos individuos que, diseminados por todo el ámbito del territorio nacional, prestan constantemente una estimable colaboración al Poder público, contribuyendo con su esfuerzo y sacrificio a sostener la tranquilidad y bienestar de la sociedad en general, cuya actuación les hace acreedores a todo género de consideraciones y respeto por parte no sólo de las Autoridades, sino de los ciudadanos amantes de la paz y del orden, tales son los individuos pertenecientes al Instituto de la Guardia civil. Y si bien en época remota se trató de proporcionar gratuitamente la mencionada asistencia a los individuos del benemérito Instituto y sus familias, la disposición que así lo establecía no se hallaba inspirada por el necesario espíritu de equidad y de justicia, toda vez que dichos servicios han venido realizándose a costa de los Médicos titulares, actualmente denominados de Asistencia pública domiciliaria, con el consiguiente perjuicio para estos facultativos, originado por el abuso que representa la inclusión de aquellos servidores del Estado en las listas de la Beneficencia municipal, Y no sólo en este aspecto resulta deficiente la disposición de referencia, sino en cuanto a su extensión, por no hacer partícipe de estos beneficios al personal de otro Cuerpo, no menos distinguido y benemérito, cual es el del Instituto de Carabineros, ya que éste no sólo constituye una garantía para la Hacienda pública, sino que a la vez lo es para la propia Sanidad, como encargado de la vigilancia de ésta en el ejercicio de las peculiares funciones que tiene encomendadas.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 14 de junio del corriente año, por el que quedó confirmado el Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública do-

miciliaria de 29 de septiembre de 1934, en el que nada se determina en cuanto a la asistencia del personal de que queda hecho mención, estableciéndose al propio tiempo en el expresado Decreto la correspondiente autorización, vinculada en este Departamento, para dictar las disposiciones precisas para la ejecución del mismo y de los preceptos contenidos en el citado Reglamento,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que entre las obligaciones de los Médicos de Asistencia pública domiciliaria, además de las comprendidas en el Reglamento de 29 de septiembre de 1934, figure la de prestar los servicios de asistencia facultativa al personal de los Institutos Armados de Carabineros y Guardia civil, así como a sus familias, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

2.º Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo por cada familia la iguala media en la localidad, estableciéndose la necesaria proporcionalidad para la consignación en presupuesto, en relación con el censo de población de cada Municipio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de julio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.
(Núm. 61) («Gaceta» del 20)

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias en lo que se refiere a la industria chacinera sobre la elaboración de embutidos y carnes en conserva, así como, sobre su transporte y venta, los Inspectores municipales Veterinarios ha-

rán cumplir cuanto se refiere a la Orden de 25 de octubre de 1931, Decreto de 7 de diciembre del mismo año del Ministerio de Fomento y Orden de 20 de febrero de 1925 del Ministerio de Agricultura, a los fines de que estas substancias alimenticias lleven la garantía de sanidad, y reciba la industria la defensa de sus intereses, evitando la competencia de las fábricas clandestinas. Para ello se atenderán a las siguientes instrucciones:

Primera. Los embutidos y conservas cárnicas de chacinera que sean inspeccionados fuera del término municipal en que hayan sido elaborados, si no llevan el marchamo con el nombre del fabricante y el número de la autorización concedida por la Dirección general de Ganadería, serán decomisados, cuya relación de fabricantes ha sido publicada en la «Gaceta de Madrid» de todos los que figuran en la última temporada de matanza.

Segunda. Los productos decomisados se conservarán durante diez días, para que los industriales propietarios de ellos se pongan dentro de la legalidad y si no lo hicieran en el plazo citado, una vez reconocidos, si resultaren en buen estado sanitario, se entregarán a los Centros oficiales benéficos, para su aprovechamiento. En caso contrario, si no están en condiciones de destinarlos al consumo, se inutilizarán en los hornos crematorios del Matadero municipal, si los hubiere y si no por otros medios, a presencia del Inspector municipal Veterinario.

Tercera. De todos los casos de decomiso, cuando los productos sean entregados a los establecimientos benéficos o hayan sido destruidos, el Inspector municipal lo pondrá en conocimiento del Inspector provincial Veterinario con los datos referentes al nombre del fabricante y puntos de producción, para que se tomen las medidas oportunas por las Autoridades.

Cuarta. Los Inspectores municipales Veterinarios tomarán muestras de los embutidos que traen marchamos, siempre que consideren conveniente, y los remitirán a la Inspección provincial para que se proceda al análisis de los mismos, con objeto de determinar si el embutido es de carne de cerdo sólomente o es de mezcla y ver si corresponden los marchamos de color amarillo o blanco al embutido puro o de mezcla.

Quinta. Los Inspectores municipales Veterinarios pondrán el mayor

celo en el cumplimiento de estas instrucciones, para la mayor eficacia del servicio.

Madrid, 20 de julio de 1935.—El Inspector provincial, Martín Ciga.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Muermo en el término municipal de Alcobendas, cuya existencia había sido declarada oficialmente con fecha 23 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1935.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Perineumonía contagiosa en el término municipal de Carabanchel Bajo, cuya existencia había sido declarada oficialmente con fecha 1 de abril de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1935.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Perineumonía contagiosa en el término municipal de Carabanchel Bajo, cuya existencia había sido declarada con fecha 19 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1935.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada, y en autos seguidos por doña Isabel Lozano y Calero con don Marcos Mejía y Maroto y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

'Autos de doña Isabel Lozano Calero con don Marcos Mejía Maroto y el Fiscal, sobre divorcio.—Señores de Sala segunda: don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo Jiménez, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra y don Antonio Argüelles.—En la villa de Madrid, a 20 de noviembre de 1934.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 6, de los de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Isabel Lozano Calero, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta verindad, defendida por el Letrado don Urbano González y representada por el Procurador don Rafael Muñoz y López; y de la otra, como demandado, don Marcos Mejía Maroto, mayor de edad, casado, representado por los Estrados por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda de divorcio instada por doña Isabel Lozano Calero contra su marido don Marcos Mejía Maroto, al que absolvemos de tal demanda. Se imponen las costas de este pleito a la actora señora Lozano. Inmediatamente que sea firme esta sentencia devuélvase los autos con certificación de la misma al Juzgado de donde proceden. Por la rebeldía del demandado, notifíquese por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma ordenada en los artículos 769, 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, salvo que en plazo de quinto día se pidiera la notificación personal al señor Mejía.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano.—Ramón de Páramo.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Brey Guerra.—Antonio Argüelles.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 20 de noviembre de 1934.—Ante mí: Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 25 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala, Licenciado Elías Herrero.

(Núm. 751)

(C.—336)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

GETAFE

EDICTO

Por el presente hago saber: Que en procedimiento de apremio para hacer efectiva la multa de cinco mil pesetas impuesta por la Dirección general de Seguridad al vecino de San Martín de la Vega don Román López Blanco, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados por primera vez, y tipo de tasación.

Advertencias y condiciones

El acto del remate se ha señalado en la Sala audiencia de este Juzgado

el día veintiocho de agosto próximo, y hora de las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

El licitador está obligado a consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Se expresa no haber sido suplidos los títulos de propiedad, y fué impedida la anotación de embargo en el Registro por falta de previa inscripción. Con ello han de conformarse los licitadores, a reserva de proveerse, respecto de ellos, por los medios establecidos y que correspondan al caso.

Bienes embargados

La mitad proindivisa de una casa en San Martín de la Vega, calle de Fomento, número tres moderno, antes uno, o mejor dicho, calle de Nicolás Salmerón, señalada con el número cuatro.

Siendo tasada en la cantidad de ocho mil pesetas.

Dado en Getafe, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguel (Firmado.)

(D.—224)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia del número dieciocho, de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue doña Julia Bayón Ampudia, contra don Mariano Masa y Alonso y don Francisco Sanjuán y Tirado, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca

Casa en construcción en Madrid, con fachada a la calle de Margaritas, por donde tiene su entrada; constará de planta baja, dos pisos y ático. Linda: al Este, o frente, en línea de siete metros y setenta y cinco centímetros, con la calle de Margaritas, en la que le corresponde el número treinta y nueve provisional; Norte, o derecha entrando, en línea de veintiséis metros, con la calle del Término; Sur, o izquierda, en línea de veinticinco metros y veinte centímetros, con finca de Manuel Brocas, de que se segregó el solar sobre que se construye, y espalda, u Oeste, en línea de doce metros y diez centímetros, con calle particular de Manuel Brocas. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y tres metros, noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos setenta pies cuadrados y ochenta y siete décimas, de los cuales corresponden a la edificación doscientos quince metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil setecien-

tos ochenta pies cuadrados y veintisiete décimas, destinando el resto a patios.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

Que si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se procederá en la forma que dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

(Firmado.)

José Ogando Stolle

(A.—1.784)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal número once y accidental de primera instancia del mismo número, de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue don Modesto Zabala Eizaguirre, contra don Emilio García Rojo, como administrador del abintestato de doña Carmen de Uriarte y Manuel de Villena, se sacan a la venta en pública y primera subasta diferentes bienes muebles, tasados en la suma de mil quince pesetas con treinta céntimos.

También se saca a subasta por primera vez la siguiente:

Finca situada en la calle de Rebeque, número dos, linda: al Norte, en línea de doce metros y cincuenta y ocho centímetros, con la casa número cuatro de la calle de Rebeque, y número siete de la de Noblejas; Sur, calle del Factor, en línea de nueve metros y dieciocho centímetros; al Este, o Saliente, con la casa número dieciséis de la calle del Factor, en línea quebrada de tres lados, y al Oeste, con la calle de Rebeque, en línea de ocho metros y setenta y seis centímetros.

Esta finca ha sido tasada en diecinueve mil novecientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos.

La subasta de los muebles se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día seis

de agosto próximo, a las doce, y la del inmueble, el diecinueve del mismo mes a igual, ambas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

El tipo de repetida subasta será el expresado de mil quince pesetas con treinta céntimos, para los muebles, y diecinueve mil novecientos ochenta y ocho pesetas con ochenta y ocho céntimos para la finca.

Segunda

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos.

Cuarta

Que los bienes muebles se encuentran en poder del depositario, señor García Rojo, domiciliado en la calle de Jorge Juan, treinta y cuatro.

Quinta

Que los títulos de propiedad de dicha finca, suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia, interino,

(Firmado.)

(A.—1.783)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en el expediente promovido a instancia del Procurador don Regino Pérez de la Torre, en nombre de don Celestino y doña Ángela Miravé Alonso, y otros sobre declaración de herederos abintestato de don Julián Miravé del Cacho, natural de Huesca, hijo de Celestino y de Ángela, que falleció en estado de soltero a los cincuenta y ocho años de edad, en Madrid, teniendo su domicilio en la calle de los Caños, número cinco, se anuncia la muerte sin testar de dicho finado y que reclaman su herencia su hermana doña Jesusa Miravé del Cacho y los sobrinos de dicho finado, don Celestino, doña Ángela, doña María, don Julián, doña Luciana, don Luciano y don Cesáreo Miravé Alonso; y doña Pilar, doña Ángela, don Miguel, doña Encarnación, don Antonio Miravé Castán y don Enrique, don Julio y don Luis Miravé Luna, que se hallan, la primera en segundo grado y los restantes en tercer grado de la línea colateral; y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sita en

el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, en el preciso término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Germán González

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente

(A.—1.782)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del Juzgado número ocho, don Pedro Muntañola Pérez, en los autos de juicio verbal civil promovidos a instancia de don José Villen Ecija, contra don Jerónimo Corrales Cano, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas, cuya cantidad procede de trabajos profesionales prestados al deudor, como apoderado y defensor suyo en la liquidación de la Sociedad Regular Colectiva que giraba con la denominación Corrales Hermanos, se cita al demandado don Jerónimo Corrales Cano, por ignorarse su actual paradero, para que el día primero de agosto próximo, a las diez horas y treinta minutos del mismo, comparezca en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número diecisiete, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal.

Y para que sirva de citación al demandado don Jerónimo Corrales Cano, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará en su rebeldía el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—1.785)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Carvalho Almeida (Carios), natural de Lisboa (Portugal), de estado casado, profesión comerciante, de cuarenta y dos años, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en la Avenida de Eduardo Dato, 8, Hotel

Gredos, procesado por estafa en causa número 216 de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.079)

JUZGADO NUMERO 17

Fernández Rocaña (Ángel), de Eduardo y Josefa, soltero, natural de veintinueve años de edad, hijo de Madrid, carpintero, con domicilio en la calle de la Esperanza, número 15, procesado en causa por hurto, instruida por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, con el número 736-931, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión decretada por auto de la Sección tercera de esta Audiencia, fecha 30 de marzo último.

(B.—1.080)

Agencia Ejecutiva de Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares

SANTORCAZ

Año 1932.—Contribución rústica

Don Gabino Fraile Rojo, Agente Ejecutivo de la Hacienda pública en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad, por débitos de la contribución y año expresados, se ha acordado por providencia de esta fecha, el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan:

Mariano Anchuelo.—Polígono 14. Novamorosa, S. Viña, tercera, de 14 áreas, 25 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 1 peseta 35 céntimos.

Gabriela Centenera.—Polígono 18. Majuelo del Cura, S. Viña, segunda, y Erial pastos, segunda, de 25 áreas, 65 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 1 peseta 99 céntimos.

Eugenio Ciruelas.—Polígono 18. Eras de las Sendas, S. Viña, tercera, de 42 áreas, 79 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 5 pesetas 70 céntimos.

Lorenzo Díaz.—Polígono 9. Fantasma, S. Cereal, año y vez, tercera, de 34 áreas, 24 centiáreas; débitos por que se embargan con recargos y costas, 2 pesetas 13 céntimos.

Desconocido.—Polígono 9. Valdecaleras, S. Cereal, año y vez, tercera, de 1 hectárea, 2 áreas, 72 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 68 pesetas 32 céntimos.

Otra del mismo.—Polígono 10. Cerradilla, S. Cereal, año y vez, tercera, de 68 áreas, 48 centiáreas; débitos por que se embarga con recargos y costas, 68 pesetas 32 céntimos.

Otra del mismo.—Polígono 16. Hoyo Cristín, S. Viña, tercera y S. cereal, año y vez, tercera, de 51 áreas, 36 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 68 pesetas 32 céntimos.

Mariano Elipe.—Polígono 7. Vallejos, S. Cereal, año y vez, tercera, de 11 áreas, 40 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 2 pesetas 55 céntimos.

León Flores.—Polígono 13. Moslarda, S. Cereal año y vez, tercera, de 68 áreas, 48 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 8 pesetas 5 céntimos.

Isabel Fernández.—Polígono 2. Vacíabotas, S. Olivar, única, de 11

áreas, 40 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 1 peseta 25 céntimos.

Eusebio Fuentes.—Polígono 16. Cerro Caballo, S. Viña, segunda, de 68 áreas, 48 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 62 pesetas 6 céntimos.

Otra del mismo.—Polígono 19. Valdenavo, S. Viña, tercera, de 68 áreas, 48 centiáreas.

Florentino Fuentes.—Polígono 19. Llano Simón, S. Viña, tercera, de 17 áreas, 12 centiáreas; débitos por que se embarga con recargos y costas, 1 peseta 24 céntimos.

Leandro Fuentes.—Polígono 22. Azafranal, S. Cereal, año y vez, tercera, de 68 áreas, 48 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 23 pesetas 63 céntimos.

Lorenza García.—Polígono 18. Majuelo del Cura, S. Cereal, año y vez, tercera, de 34 áreas, 24 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 2 pesetas 4 céntimos.

Vicente García.—Polígono 20. Cerro de Enmedio, S. cereal, año y vez, tercera, de 34 áreas, 24 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 8 pesetas 54 céntimos.

Pedro Gómez.—Polígono 16. Cerro Caballo, S. Cereal, año y vez, tercera, de 1 hectárea, 2 áreas, 72 centiáreas; débito por que se embarga con recargos y costas, 21 pesetas 11 céntimos.

Basilio Gismero.—Polígono 17. Matalazar, S. Viña, tercera y S. Cereal, año y vez, tercera, de 1 hectárea, 36 áreas, 96 centiáreas; débitos, 7 pesetas 89 céntimos.

Julián Gismero.—Polígono 17. Matalazar, S. Viña, tercera, de 34 áreas, 24 centiáreas; débitos por que se embarga con recargos y costas, 20 pesetas 5 céntimos.

Ángel Gómez.—Polígono 13. Traslarda, S. Viña, tercera, de 34 áreas, 24 centiáreas; débitos por que se embarga con recargos y costas, 6 pesetas 90 céntimos.

Práxedes Juarranz.—Polígono 22. Chonón, S. Olivar, única y S. Cereal, año y vez, segunda, de 2 hectáreas, 5 áreas, 44 centiáreas; débitos por que se embarga con recargos y costas, 17 pesetas 20 céntimos.

Ceferino Martínez.—Polígono 17. A. Matalazar, S. Viña, tercera, de 34 áreas, 24 centiáreas; débitos por que se embargan con recargos y costas, 2 pesetas 53 céntimos.

Venancio Martínez.—Polígono 18. Eras de los Santos, S. Cereal, año y vez, segunda, de 68 áreas, 48 centiáreas; débitos por que se embarga con recargos y costas, 10 pesetas 29 céntimos.

José Meco.—Polígono 16. Cerro Caballo, S. Viña, tercera, de 8 áreas, 56 centiáreas; débitos por que se embargan con recargos y costas, 1 peseta 62 céntimos.

Marcelino Meco.—Polígono 16. La Galiana, S. Viña, tercera, de 5 áreas, 70 centiáreas; débitos por que se embarga 1 peseta 47 céntimos.

Natalio Meco.—Polígono 18. Cañadas, S. Viña, tercera, de 51 áreas, 36 centiáreas; débitos por que se embargan, 17 pesetas 40 céntimos.

Ceferino Moreno.—Polígono 17. Matalazar, S. Viña y S. Cereal, año y vez, tercera, de 1 hectárea, 2 áreas, 72 centiáreas; débitos por que se embargan con recargos y costas, 6 pesetas 28 céntimos.

Emiliano Martínez.—Polígono 21. A. Valdecabañas, S. Cereal, año y vez, segunda, de 85 áreas, 60 centiáreas; débitos por que se embarga con recargos y costas, 1 peseta 26 céntimos.

Juan Moreno.—Polígono 19. Valdenarro, S. Cereal, año y vez, tercera, de 85 áreas, 60 centiáreas; débito por que se embarga con recargos, 5 pesetas 14 céntimos.

Paulina del Olmo.—Polígono 16. Cerro Caballo, S. Viña, tercera, de 25 áreas, 67 centiáreas; débitos por que se embargan, 10 pesetas 61 céntimos.

Julio del Olmo.—Polígono 20. Barrabás, S. Viña, tercera, de 51 áreas, 36 centiáreas; débitos por que se embargan, 12 pesetas 82 céntimos.

Josefa Plaza.—Polígono 20. El Val, S. Cereal, año y vez, tercera, de 34 áreas, 24 centiáreas; débitos por que se embargan, 2 pesetas 26 céntimos.

Ricardo Rojo.—Polígono 18. Eras de los Santos, S. Viña, tercera, de 25 áreas, 67 centiáreas; débitos por que se embargan, 1 peseta 94 céntimos.

Joaquín Rodríguez.—Polígono 13. Traslarda, S. Viña, tercera, de 34 áreas, 24 centiáreas; débitos por que se embargan, 8 pesetas 41 céntimos.

Mariano Rodríguez.—Polígono 13. Traslarda, S. Cereal, año y vez, tercera, de 42 áreas, 79 centiáreas; débitos por que se embargan, 2 pesetas 7 céntimos.

Alfonso Torres.—Polígono 15. Valdemorosa, S. Viña, tercera, de 17 áreas, 12 centiáreas; débitos por que se embargan con recargos, 7 pesetas 93 céntimos.

Enrique Yebra.—Polígono 20. El Val, S. Cereal, año y vez, segunda, de 25 áreas, 67 centiáreas; débitos por que se embargan, 8 pesetas 81 céntimos.

Y con el fin de que sirva de notificación a los expresados deudores por no tener casa abierta en la localidad, se les hace saber por el presente o su vez que se les invita, para que en el domicilio del Recaudador, sito en Anchuelo (Madrid) puedan realizar el pago de sus descubiertos, librando con ello la finca de este embargo y en su día la subasta, o en otro caso presenten los títulos de propiedad de las mismas, para la anotación de las cargas que gravitan sobre ellas, en el plazo de tercero día, en la inteligencia que de no hacerlo se suplirán en la forma ordenada por el Estatuto de Recaudación, y se continuará el procedimiento en su rebeldía sin nueva notificación.

Dado en Santorcaz, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Agente Ejecutivo, Gabino Fraile.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Adrián Gómez Rodríguez, contra la entidad Fierro y otra, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 8 de julio de 1935: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de la misma los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Adrián Gómez Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino del Puen-te de Vallecas, representado por el Letrado don Valeriano Rico Soble- chero; y de la otra, y como deman-

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934, se pone en conocimiento del público que a partir del día 25 de agosto de 1935, quedarán suprimidas las guarderías de los pasos a nivel que se expresan a continuación:

LINEA DE ZARAGOZA (Provincia de Madrid)

TERMINO MUNICIPAL	NUMERO DE ORDEN	SITUACION KILOMETRICA	DENOMINACION DEL CAMINO	NOMBRE DEL PASO	CATEGORIA
Coslada.....	5	12,624	Camino de labor de Vicálvaro a San Fernando o de Coslada a Rivas.....	,	D
Coslada.....	6	14,277	Camino rural de San Fernando a Vallecas (por Coslada y Vicálvaro).....	,	D
Coslada.....	8	17,325	Camino rural de Barajas a San Fernando.....	,	D

Las señales establecidas en los caminos para protección de estos pasos son:

Señales rectangulares, con indicación **ATENCION AL TREN**, situadas a uno y otro lado del ferrocarril y a diez metros del eje del mismo.

NOTA. -Los postes que soportan las señales están pintados alternativamente de franjas blancas y negras.

(A.—1.785)

dadas, la entidad Fierro y la Compañía de Seguros La Mutua de Madrid, domiciliadas en esta capital, declaradas en rebeldía, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo.

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la Sociedad Anónima Constructora Fierro y a la Compañía de Seguros La Mutua de Madrid a que paguen al actor Adrián Gómez Rodríguez, la cantidad de trescientas diez pesetas con cincuenta céntimos en concepto de indemnización por incapacidad temporal para su trabajo desde el 14 de noviembre al 29 de diciembre de 1934, y además ochenta pesetas, importe de la asistencia médica que tuvo el obrero que procurarse a su costa para la total curación de la lesión sufrida en el accidente a que este juicio se refiere. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excma. Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados ese el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las Sociedades demandadas se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—(Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los señores representantes legales de la Sociedad anónima Constructora Fierro y la Compañía

de Seguros La Mutua de Madrid, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de julio de 1935.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.
(Núm. 1.868) (I.—90)

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Notificación

La Junta administrativa de esta provincia, en reunión celebrada el día 10 del mes actual, y al conocer en el expediente de defraudación número 39 de 1935, ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una falta de defraudación comprendida en los casos números primero y tercero del artículo octavo, en relación con el 12 de la ley de Contrabando y defraudación, y por la cuantía de 2.332,35 pesetas en moneda corriente. 2.º Declarar responsables de dicha falta de defraudación, y por el concepto de autores, a don Antonio Cameselle, don Vicente Rodríguez Alonso y don Federico Tudela. 3.º Declarar la concurrencia de la circunstancia atenuante cuarta, del artículo dieciséis. 4.º Imponer la multa de 6.997,05 pesetas, triple de los derechos defraudados, debiendo satisfacer don Federico Tudela la cantidad de 5.591,76 pesetas; don Vicente Rodríguez, la de 702,64 pesetas, y don Antonio Cameselle la cantidad de 702,65 pesetas, y que, en el caso de insolvencia de los antedichos responsables para el pago de las cantidades a satisfacer por multas, se exija por el insolvente se cumpla la pena subsidiaria de privación de libertad en el modo, tiempo y forma establecidos

por la vigente ley de Contrabando y Defraudación. 5.º Declarar la incautación de la mercancía aprehendida, para el aseguramiento de la efectividad de la sanción impuesta; y 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Y siendo ignorado el actual domicilio del responsable, don Federico Tudela, quien parece haber tenido el último conocido en esta capital, en la calle de Barquillo, número 27, se le notificará el anterior fallo, advirtiéndole que es apelable ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, y que la multa impuesta tiene que ser ingresada en el Tesoro en el término de quince días hábiles, advirtiéndole asimismo de la obligación impuesta por el artículo 102 de la ley de Contrabando y Defraudación de comparecer seguidamente en la Secretaría de la Junta administrativa, al objeto de declarar si tiene o no bienes con los que asegurar el pago de la multa impuesta.

Madrid, a 11 de julio de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Miguel Alvarez.

(Núm. 1.848)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

Anuncio

El día 20 de agosto, a las once horas, y en el local del Regimiento de Carros de Combate, se reunirá esta Junta para la compra mensual de los artículos.

Los pliegos de condiciones, calidades y características, así como las muestras de los artículos que permi-

tan asegurarse del minimum de calidad y rendimiento estarán expuestos en la Secretaría (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de diez a trece, para que puedan examinarse por los que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Junta, desde la fecha del anuncio, todos los días hábiles, durante aquellas horas, hasta la anterior a la reunión, y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos de suministro, son los que figuran en la tablilla de anuncios en la que también se exhibe el modelo de proposición escrita.

Madrid, 20 de julio de 1935.—El Capitán Secretario (firmado).

(O.—596)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Don Antonio Martínez Ruz ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Canillas, fecha 22 de marzo de 1935, que anuló un curso de oposición para cubrir tres plazas de «chauffeur» del servicio de Limpiezas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 6 de julio de 1935.—P. S. Luciano Corujo.

(Núm. 1.704)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo,